

Referencia:	2021/00010981E
Asunto:	SESIONES 2021_ ÓRGANO AMBIENTAL FUERTEVENTURA (OAF)

MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA TÉCNICA ACCIDENTAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura ha sido adoptado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

“Cuarto.- CP21/07_ CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA, ESTANQUE Y 5 CUADRAS DE BURROS EN TRIQUIVIJATE (EXP.TAO 2021/8089P) – FASE EXP.CONSULTA PREVIA

Por el Presidente se da cuenta del expediente citado, así como de la petición formulada por Resolución CAB/2021/2217, de 7 mayo 2021 de la Consejería de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental, como órgano gestor de espacios Red Natura 2000, a los efectos de resolver si procede o no someter el Proyecto referido a evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto en el art. 174.2 Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos, en relación con el art.46.4 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

Atendiendo a que conforme al art.46.4 Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad;

Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Considerando que conforme a lo señalado en el art. 174 Ley 4/2017 Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000:

*1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada **evaluación de sus repercusiones** en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.*

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley”.

Resultando que el citado órgano gestor del espacio Red Natura 2000 resuelve:

*“**Primero.-Favorable** el proyecto “ALMACÉN AGRÍCOLA, ESTANQUE Y 5 CUADRAS PARA BURROS” y proyecto de “INSTALACIÓN DE DEPURADORA VINCULADA A EDIFICACIÓN DE USO AGROPECUARIO”, **condicionado** al cumplimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras a fin de asegurar la compatibilidad de la actuación propuesta con los valores objeto de protección, que en caso de no cumplirse el informe devendrá desfavorable:*

- *La instalación de la depuradora deberá contar con autorización previa del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en virtud del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico.*
- *Se prohíbe cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la antes citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas, liberación en el medio de especies susceptibles de competir con las especies autóctonas, etc.*
- *Antes del inicio de cada una de las obras del proyecto, se comprobará la no existencia de especies de fauna protegida, así como de sus nidos o vivares.*
- *La ejecución de cada proyecto que pudieran afectar a la avifauna protegida local, especialmente las catalogadas como amenazadas, deberá de llevarse a cabo fuera del periodo reproductor de dichas especies.*
- *No se abandonará en el medio natural señalización o cualquier otro material que se utilice para la ejecución de las obras, debiendo ser retirado por el promotor una vez finalicen las obras.*
- *Se limitarán las actuaciones al área estrictamente necesaria evitando afecciones innecesarias como consecuencia del apilamiento de materiales.*
- *En el caso de levantamiento de polvo debido al movimiento de tierras, se realizarán los riegos oportunos si fuera necesario, optimizando su uso.*
- *Los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto han de ser convenientemente almacenados, sobre suelos impermeables, no quedando nunca a la intemperie e impidiendo que sean desplazados por el viento.*
- *Se determinarán las zonas de acopio de materiales fuera de cursos intermitentes de agua de escorrentía y que afecten a las especies existentes.*
- *Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo no autorizado.*
- *Los residuos generados se gestionarán conforme a su naturaleza y normativa reguladora.*
- *Los vehículos sólo podrán circular por vías públicas (carreteras o pistas de tierra), no pudiendo salirse de ellas, ni crear nuevas pistas o rodaduras, o circular campo a través.*
- *Sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos en los lugares habilitados a tal efecto.*

- Los residuos de aceite y combustible que se pudieran generar como consecuencia del transporte de materiales, se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos, así como el destino de los residuos, según la normativa sectorial aplicable.
- Una vez terminadas las actuaciones se procederá a la restauración del entorno y las zonas alteradas por el paso y acopio de materiales, en su caso.
- En caso de que durante la ejecución del proyecto se produjera alguna incidencia en relación con alguna especie de flora y/o fauna protegida, se deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente.
- Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales a la hora de ejecutar el proyecto, tales como aprovechar al máximo la luz natural y revisar continuamente los niveles de iluminación, apagar los equipos y luces incandescentes que no se estén utilizando, mantener en buen estado los vehículos y la maquinaria pesada para evitar sobreconsumos de combustible, utilizar energías renovables, adquirir productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente (reducido nivel de ruido, bajo consumo de energía, etc.), utilizar materiales de construcción procedentes de almacén y/o distribuidor autorizado y extraídos de zonas próximas, etc.
- Se seguirán las medidas correctoras de carácter general incluidas en el punto 9 del Documento Ambiental que no se opongan a las aquí expuestas.
- El promotor del proyecto será responsable del cumplimiento de estas medidas.

Segundo.- Se elevará al órgano ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental la resolución del presente expediente, a los efectos de que como trámite previo a la incoación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, resuelvan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si procede o no, someter este proyecto a evaluación ambiental simplificada”.

Visto que la actividad propuesta no se encuentra incluida en los Anexos A y B de la Ley 21/2013 a los efectos de quedar sometido a evaluación ambiental simplificada u ordinaria.

Tras un breve debate entre los asistentes, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, en el marco de la evaluación de las repercusiones del Proyecto en la Red Natura 2000, **dictamina:**

Primero.- Que el Proyecto “ALMACÉN AGRÍCOLA, ESTANQUE Y 5 CUADRAS PARA BURROS” y proyecto de “INSTALACIÓN DE DEPURADORA VINCULADA A EDIFICACIÓN DE USO AGROPECUARIO”:

- No tiene relación directa con la gestión del lugar.
- No es necesario para la misma.
- No se prevé la generación de afecciones apreciables siempre que cumpla los siguientes condicionantes establecidos por el órgano gestor del espacio Red Natura 2000:

“▪ La instalación de la depuradora deberá contar con autorización previa del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en virtud del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico.

- Se prohíbe cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la antes citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas, liberación en el medio de especies susceptibles de competir con las especies autóctonas, etc.
- Antes del inicio de cada una de las obras del proyecto, se comprobará la no existencia de especies de fauna protegida, así como de sus nidos o vivares.
- La ejecución de cada proyecto que pudieran afectar a la avifauna protegida local, especialmente las catalogadas como amenazadas, deberá de llevarse a cabo fuera del periodo reproductor de dichas especies.

- No se abandonará en el medio natural señalización o cualquier otro material que se utilice para la ejecución de las obras, debiendo ser retirado por el promotor una vez finalicen las obras.
- Se limitarán las actuaciones al área estrictamente necesaria evitando afecciones innecesarias como consecuencia del apilamiento de materiales.
- En el caso de levantamiento de polvo debido al movimiento de tierras, se realizarán los riegos oportunos si fuera necesario, optimizando su uso.
- Los materiales sobrantes de la ejecución del proyecto han de ser convenientemente almacenados, sobre suelos impermeables, no quedando nunca a la intemperie e impidiendo que sean desplazados por el viento.
- Se determinarán las zonas de acopio de materiales fuera de cursos intermitentes de agua de escorrentía y que afecten a las especies existentes.
- Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo no autorizado.
- Los residuos generados se gestionarán conforme a su naturaleza y normativa reguladora.
- Los vehículos sólo podrán circular por vías públicas (carreteras o pistas de tierra), no pudiendo salirse de ellas, ni crear nuevas pistas o rodaduras, o circular campo a través.
- Sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos en los lugares habilitados a tal efecto.
- Los residuos de aceite y combustible que se pudieran generar como consecuencia del transporte de materiales, se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos, así como el destino de los residuos, según la normativa sectorial aplicable.
- Una vez terminadas las actuaciones se procederá a la restauración del entorno y las zonas alteradas por el paso y acopio de materiales, en su caso.
- En caso de que durante la ejecución del proyecto se produjera alguna incidencia en relación con alguna especie de flora y/o fauna protegida, se deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente.
- Se recomienda seguir buenas prácticas ambientales a la hora de ejecutar el proyecto, tales como aprovechar al máximo la luz natural y revisar continuamente los niveles de iluminación, apagar los equipos y luces incandescentes que no se estén utilizando, mantener en buen estado los vehículos y la maquinaria pesada para evitar sobreconsumos de combustible, utilizar energías renovables, adquirir productos que no tengan efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente (reducido nivel de ruido, bajo consumo de energía, etc.), utilizar materiales de construcción procedentes de almacén y/o distribuidor autorizado y extraídos de zonas próximas, etc.
- Se seguirán las medidas correctoras de carácter general incluidas en el punto 9 del Documento Ambiental que no se opongan a las aquí expuestas.
- El promotor del proyecto será responsable del cumplimiento de estas medidas”.

Establecer en el marco del procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 de la Ley 42/2007 las siguientes **medidas preventivas**:

- Las instalaciones y construcciones deberán mimetizarse con su entorno.
- Deberá aportarse por el Promotor un Informe de Seguimiento en el plazo de UN MES desde la finalización de la actuación que se autorice.

Visto que en las conclusiones de la resolución se dice que: “De acuerdo a que el objeto de la actuación consiste principalmente en la construcción de un almacén agrícola con baño, estanque y 5 cuadras para burros, y en la instalación de una depuradora, y visto su documento ambiental en el cual valora globalmente el previsible impacto del almacén agrícola con baño, estanque y 5 cuadras para burros como NADA SIGNIFICATIVO, teniendo en cuenta que los impactos previstos son temporales, de escasa magnitud y restringidos a un sitio específico y totalmente acotado, y con un uso consolidado”.

Segundo.- De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que ha quedado acreditado de la documentación obrante en el expediente que no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, **eximir al mismo de la correspondiente evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013.**

Tercero.- Dar traslado del presente Dictamen al órgano gestor del Espacio Red Natura 2000 (Consejería de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Ambiental) a los efectos que procedan”.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.